

Organización y Servicios de la Policía Local de Archidona

TÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

Art.1.- El Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde y tiene el carácter de Fuerza y Cuerpo de Seguridad de los términos previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo.

Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo tienen la denominación genérica de Policía Local y la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Art.2.- Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local, los siguientes:

1.- Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberá abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que manifiestamente constituyan delitos o sean contrarias a la Constitución o a las leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.
- f) Será obligatorio para Guardias, Cabo y Cabo-Jefe un perfecto conocimiento del nombre y apellidos del Alcalde, Secretario y Concejales que componen la Corporación Municipal, así como la delegación que ostenta cada Concejel y el Grupo Político a que pertenecen. Será obligatorio el saludo en la forma habitual, al Alcalde, Concejales, Autoridades y ciudadanos en general, cada vez que se dirijan directamente a cualquier Policía Municipal de forma verbal. . Queda suspendida la anterior obligación de saludar de la forma militar al cruzarse por calles o dependencias con miembros de la Corporación, que a partir de ahora será sustituido por el normal saludo civil que denota simple norma de educación.

2.- Relaciones con la Comunicad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejasen o fuesen requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y

tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello depende evitar un daño grave inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán usar las armas en las situaciones en que exista un riesgo grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de practicar una detención.

b) Velarán por la vida y la integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

4.- Los miembros de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con la mayor dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5.- Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto a todas la informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6.- Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente con los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Municipal por las mismas.

TÍTULO II FUNCIONES Y AMBITO DE ACTUACIÓN.

Art.3.- Son funciones de la Policía Local las siguientes:

a) Proteger a los miembros de este Ayuntamiento así como la vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que atribuyan competencias a este Ayuntamiento en materia de Policía y Buen Gobierno, Ordenanzas

Municipales, Bandos de la Alcaldía, Reglamentos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento, denunciando aquellas actividades que constituyan infracción a éstas.

- e) Participar en las funciones de la Policía Judicial en los términos que señale el ordenamiento jurídico.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los términos previstos por la legislación vigente.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su caso, con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Las actuaciones que practiquen los miembros de la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) deberán ser comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Art.4.-1.- La Policía Local ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de este municipio.

2. Podrán ampliar su competencia territorial fuera del término municipal cuando sean requeridos para ello por la Autoridad competente en situaciones de emergencia y siempre con la preceptiva autorización del Alcalde.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Art.5.- La Policía Local de este Municipio se integra en un Cuerpo único estructurado en una sola Escala Básica, y está bajo la superior autoridad del Alcalde, al que corresponden, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Organizar el Servicio de la Policía Local, dictando al efecto los bandos, órdenes, circulares o instrucciones que estime convenientes.
- b) Nombrar y destinar a los mandos y Policías conforme a la normativa que en cada momento esté en vigor.
- c) Premiar, sancionar, suspender y separar a los funcionarios que integran el Cuerpo de Policía, conforme a la normativa que resulte de aplicación.
- d) Formular los proyectos y programas de inversiones para su inclusión en los presupuesto y planes municipales.

Art.6.-1.- La Jefatura del Cuerpo de Policía Local de este municipio recae sobre un funcionario del mismo con la categoría de cabo.

2.- Con independencia de las funciones que como Cabo tenga atribuidas, corresponden al Jefe del Cuerpo de la Policía local as siguientes:

- a) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo.
- b) Coordinar la actuación y funcionamiento del resto de los Cabos que integran la plantilla del Cuerpo.
- c) Prevenir las necesidades de personal y de material que pueda tener el Cuerpo, proponiendo a los órganos municipales de gobierno lo procedente al respecto.
- d) Elevar al Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, cuantas propuestas estime pertinentes en aras de un mejor funcionamiento del Servicio.
- e) Personarse en cuanto tenga conocimiento de algún suceso grave dentro del término municipal

en el lugar donde haya acaecido, disponiendo lo procedente para la mejor prestación de los servicios y adoptando las medidas que estime necesarias, sin perjuicios de informar inmediatamente al Sr. Alcalde o Concejal Delegado en su caso.

- f) Formular cada año una Memoria de las actividades del Cuerpo. Igualmente, realizará un inventario anual de las existencias y enseres del Cuerpo, expresando su estado de conservación.
- g) Velar porque el material, enseres y dependencias del Cuerpo se encuentren siempre en perfecto estado de policía y funcionamiento.
- h) Velar por el correcto cumplimiento de los funcionarios a sus órdenes en materia de puntualidad, disciplina y presentación personal, dando parte de las deficiencias detectadas.
- i) Proponer al Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, la adopción de los correctivos y la concesión de distinciones a que se hayan hecho acreedores los miembros del Cuerpo.
- j) Remover dentro de sus atribuciones cuantos obstáculos impidan que los miembros del Cuerpo ejerzan sus funciones con plena libertad e iniciativa.
- k) Velar por el buen cumplimiento de cuantas disposiciones, sean de índole estatal o autonómica, o emanadas de los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento, atañan a la Policía Local.
- l) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia.
- m) Mantener contactos periódicos y fluidos con el personal a su cargo, sirviendo de eficaz enlace entre el mismo y los órganos de gobierno municipales.
- n) Visitar frecuentemente los lugares o zonas en que se encuentren prestando servicios los policías de su cargo, a fin de comprobar que los mismos se prestan con normalidad, y corregir cualquier anomalía que detecte.
- ñ) Dar parte diario al Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, de las incidencias producidas en el Servicio.
- o) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Art.7.- Corresponde a los Cabos del Cuerpo de Policía Local de este municipio:

- a) Inspeccionar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como la correcta utilización por éstos del material que les haya sido asignado.
- b) Velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a los policías a sus órdenes, siendo responsables ante el Jefe del Cuerpo de Policía Local de la correcta realización de aquéllos.
- c) Dar cuenta al Jefe del Cuerpo de la Policía Local de los servicios meritorios que realice el personal a sus órdenes así como de las irregularidades que pudiera cometer.
- d) Ejercer la jefatura del turno en el que desempeñe sus funciones, a cuyo efecto recibirá el servicio del Cabo que le haya precedido y lo entregará al que le siga, dándole cuenta detallada y por escrito de cuantas novedades hayan de tenerse en cuenta en el turno siguiente. Igualmente, redactará un parte al Jefe del Cuerpo de la Policía Local en el que se recogerán las posibles incidencias habidas en el turno.
- e) Colaborar con los policías en las funciones que tanto la normativa aplicable como este Reglamento les encomiendan, asumiendo idénticas tareas que éstos si el servicio lo requiere y, en todo caso, cuando así lo dispongan el Sr, Alcalde o Concejal Delegado, en su caso.
- f) Auxiliar en sus funciones al Jefe del Cuerpo de la Policía Local y sustituirle cuando no se encuentre de servicio.
- g) Cualquier otro que se derive del ejercicio de su cargo.

Art.8.- Corresponde a los Policías Locales, el correcto y fiel desempeño de las funciones que este Reglamento atribuye genéricamente a la Policía Local, atendiendo al exacto cumplimiento de las órdenes que reciban en este sentido tanto de Jefe del Cuerpo de la Policía Local como al Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso.

Art.9.- Los medios técnicos y defensivos que utilicen los Policías Locales de este Municipio serán

los homologados por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, conforme dispone el art. 18 de la Ley 1/1989, de 8 de Mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Art.10.- Todos los Policías Locales de este Municipio estarán provistos de un documento de acreditación profesional, que será expedido por este Ayuntamiento, según modelo homologado por la Junta de Andalucía, en el que constarán los siguientes datos:

- Nombre del Municipio.
- Nombre y apellidos del funcionario.
- Categoría.
- Número de identificación como Agente.
- Número de Documento Nacional de Identidad.

Art.11.- El uniforme de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento será el que se establezca por Decreto de la Junta de Andalucía, previo dictamen de la Comisión Andaluza para la coordinación de la Policía Local, e incorporará el emblema de la Junta de Andalucía, el de este Municipio y el núm. De identificación del Agente.

Art.12.- A reserva de lo que legal y reglamentariamente pueda disponerse, la Policía Local prestará sus servicios debidamente uniformada, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyo supuesto deberán identificarse con el Documento de acreditación profesional.

Art.13.- Fuera de horario de servicio está prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo las excepciones que legalmente correspondan.

TÍTULO IV SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD.

Art.14.- El sistema de selección para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local de este Municipio deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Nivel educativo.
- Examen médico, con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad.
- Superación de pruebas físicas y culturales.
- Realización del Curso correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela de Policía de este Ayuntamiento en el caso de que la Corporación Municipal decida crearla de conformidad con la Ley 1/89, de 8 de Mayo, que remitirán al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

Art.15.- Las pruebas de selección se realizarán por un Tribunal constituido conforme a la legislación vigente en cada momento, que será presidido por el Alcalde o Concejales en quien delegue y del que tomará parte, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1/89, de 8 de Mayo, un representante de la Consejería de Gobernación.

Art.16.- Por acuerdo plenario podrá confiarse la realización de las pruebas de acceso a la Junta de Andalucía.

Art.17.- Durante el tiempo de permanencia en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, en la Escuela de Policía de esta Corporación, los alumnos de ingreso tendrán la

consideración de funcionarios en práctica y los derechos inherentes a tal situación.

Art.18.- El sistema de acceso a la Escala Básica, en la categoría de Cabo, será únicamente por promoción interna, salvo cuando se trate de la máxima categoría existente en la plantilla en la que podrá optarse por el sistema de Convocatoria pública.

Art.19.- Para la promoción interna será necesario haber permanecido al menos dos años en la categoría inmediatamente inferior, reunir los requisitos necesarios para el puesto, superar las pruebas que se establezcan y se valorará el haber realizado el curso correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o en su caso, en la Escuela de Policía de éste Ayuntamiento. Así como, los Cursos sobre materias relacionadas con el servicio, a los que haya asistido con aprovechamiento y otros méritos similares que pueda aportar.

Art.20.- Se reservará para movilidad el 20% de las plazas convocadas durante el año, teniendo el funcionario que optar siempre a la categoría inmediata superior a la que desempeña y reuniendo los mismos requisitos exigidos para la promoción interna en el artículo anterior. Cuando este porcentaje no sea un número entero o se despreciarán las fracciones.

Se dará publicidad a la convocatoria de estas plazas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TÍTULO V DERECHOS Y DEBERES.

Art.21.- Son de aplicación a la Policía Local de este Municipio, los principios básicos de actuación, las disposiciones estatutarias comunes y el régimen disciplinario establecidos en la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En lo no previsto en dicha Ley, tendrán los mismos derechos que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas, salvo el régimen disciplinario que será el del Cuerpo Nacional de Policía.

Art.22.- Los funcionarios de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, podrán ser recompensados con los premios, distinciones y condecoraciones que se establezcan por este Ayuntamiento o la Junta de Andalucía.

Art.23.- La estructura de las retribuciones de los funcionarios de la Policía Local de este Municipio, será idéntica a la del resto de los funcionarios de Administración Local.

En todo caso, tendrán derecho al complemento específico previsto en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, en la cuantía que determine el órgano competente de este Ayuntamiento, debiéndose tener en cuenta a estos efectos los factores de dedicación, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad previstos en los artículos 5.4 y 6.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y 7.2 del Real Decreto 861/86.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Hasta tanto no se apruebe por la Junta de Andalucía el Decreto a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, el sistema de selección para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Local de este Municipio, será el actualmente vigente.

Segunda.- Para la promoción interna de los funcionarios que en el momento de las entradas en

vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encontrarán prestando sus servicios en el Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, podrán dispensarse en un grado el requisito de titulación, siempre que se hayan realizado los Cursos y obteniendo los Diplomas correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o, en su caso, en la Escuela de Policía de esta Corporación.

Este derecho sólo podrá ejercitarse durante cinco años desde la entrada en vigor del Título VI de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

■ Autor : Ilustre Ayuntamiento de Archidona